

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**14641** *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2003, de la Subsecretaría, por la que se modifica la de 3 de agosto de 2000, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos.*

El artículo 4 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye la competencia para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización a los Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales. No obstante, la Resolución de la Subsecretaría de Economía de 3 de agosto de 2000, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos, delega esta competencia en los Consejeros Económicos y Comerciales Jefes de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero, en los Agregados Comerciales Jefes de Oficina, en su caso, y en los Delegados Especiales de Economía y Hacienda y Delegados de Economía y Hacienda, para las comisiones de servicio con derecho a indemnización relativas al personal funcionario o laboral destinado en la Oficina comercial o en la Dirección de Comercio de la Delegación, respectivamente, siempre que se produzcan dentro de su demarcación o ámbito territorial propio.

Sin embargo, la experiencia acumulada en los últimos años aconseja modificar la Resolución de 3 de agosto de 2000, con la finalidad de regular expresamente y sin lugar a equívocos todos los supuestos de comisiones de servicio del personal de las Oficinas económicas y comerciales en el exterior y de las Delegaciones de Economía y Hacienda en el ámbito de competencias propias del Ministerio de Economía. Dicha Resolución de 3 de agosto de 2000 fue modificada por la Resolución de 12 de junio de 2001, de la Subsecretaría, con el propósito de agilizar la realización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización en las Direcciones de Comercio de las Delegaciones de Economía y Hacienda, para lo cual añadió un nuevo apartado undécimo que delegaba esta competencia en los Delegados Especiales y en los Delegados de Economía y Hacienda.

En consecuencia, la modificación que ahora se propone introduce dos modificaciones en la Resolución de 3 de agosto de 2000. Por una parte, teniendo en cuenta que el artículo 12.1 b) del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, atribuye a la Dirección General de Comercio e Inversiones la gestión económica y técnica de la Red de Oficinas económicas y comerciales en el exterior, se procede a atribuir la competencia para autorizar las comisiones de servicio que realicen los propios Consejeros económicos y comerciales jefes y los Agregados comerciales jefes al Director general de Comercio e Inversiones.

Por otra parte, se atribuye la competencia para autorizar las comisiones de servicio que realicen los propios Delegados Especiales y Delegados de Economía y Hacienda al Secretario general técnico del Ministerio de Economía.

En consecuencia, y en virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa aprobación del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, dispongo:

Primero.—Se modifica el Apartado Tercero.2 de la Resolución de 3 de agosto de 2000, de la Subsecretaría, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos, que queda redactado del siguiente modo:

«2. Se delega en los Consejeros Económicos y Comerciales Jefes de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero y en los Agregados Comerciales Jefes de Oficina, en su caso, la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización previstas en el artículo 4.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que se realicen en el territorio de la demarcación de las respectivas Oficinas comerciales, relativas al personal funcionario o laboral destinado en su Oficina comercial.

Se exceptúan de este supuesto las comisiones de servicio con derecho a indemnización que deban realizar los propios Consejeros Económicos y Comerciales Jefes de las Oficinas Comerciales y los Agregados Comerciales Jefes de Oficina, en su caso, en el territorio de la demarcación de éstas, en cuyo caso la designación de las mismas corresponderá al Director general de Comercio e Inversiones.

La competencia corresponderá en todo caso al Subsecretario cuando las comisiones de servicio se realicen fuera del territorio de la demarcación de las Oficinas económicas y comerciales de España en el extranjero, tanto para el personal funcionario o laboral destinado en las mismas como para los propios Consejeros económicos y comerciales jefes y los Agregados comerciales jefes.»

Segundo.—Se modifica el Apartado Undécimo de la Resolución de 3 de agosto de 2000, de la Subsecretaría, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos, que queda redactado del siguiente modo:

«Undécimo.—Se delega en los Delegados Especiales y Delegados de Economía y Hacienda, en su caso, la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización previstas en el artículo 4.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, relativas al personal funcionario o laboral destinado en la Dirección Regional o Territorial de Comercio y que tengan lugar en el territorio nacional. La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización que deban realizar los propios Delegados Especiales y Delegados de Economía y Hacienda en el ejercicio de funciones propias del Ministerio de Economía, en cualquier ámbito territorial y las que realice el personal funcionario o laboral destinado en la Dirección Regional o Territorial de Comercio fuera del territorio nacional corresponderán, en todo caso, al Secretario general técnico.»

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de julio de 2003.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

**14642** *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en haba verde; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro combinado y de daños excepcionales en haba verde; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 19 de junio de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

## ANEXO I

**Condiciones especiales del seguro combinado y de daños excepcionales en haba verde**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2003, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Haba Verde contra los riesgos de Helada, Pedrisco, e Inundación y Garantía de Daños Excepcionales, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Haba Verde destinadas al consumo en fresco o para industria, en cada parcela, según se especifica en las diferentes opciones, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía, establecido en la condición quinta.

Se establecen tres opciones según los riesgos cubiertos, y las provincias y comarcas en que se encuentren ubicadas las parcelas a cultivar:

Opción A: Podrán asegurarse en esta opción aquellas producciones que se siembren desde el 1 de noviembre en adelante, y cuyo ciclo de cultivo finalice el 30 de junio del año siguiente, cultivadas en la zona I especificada en el cuadro I de estas condiciones especiales, contra los riesgos de pedrisco, helada, inundación y garantía de daños excepcionales; cubriéndose para estos riesgos los daños en cantidad y calidad.

Opción B: Podrán asegurarse en esta opción aquellas producciones que se siembren desde el 1 de noviembre en adelante, y cuyo ciclo de cultivo finalice el 30 de junio del año siguiente, cultivadas fuera del ámbito de la zona I, de estas condiciones especiales, contra los riesgos de pedrisco, inundación y garantía de daños excepcionales; cubriéndose para estos riesgos los daños en cantidad y calidad.

Para el riesgo de helada, se cubrirán los daños que se pudieran producir por la pérdida total de la planta, exclusivamente durante el periodo que transcurre entre el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo del año siguiente; y los daños en cantidad y calidad, sobre todas las producciones asegurables, durante el resto del periodo de garantía.

Opción C: Podrán asegurarse en esta opción aquellas producciones que se siembren desde el 1 de noviembre en adelante, y cuyo ciclo de cultivo finalice el 30 de junio del año siguiente, cultivadas en el territorio nacional, contra los riesgos de pedrisco, inundación y garantía de daños excepcionales; cubriéndose para estos riesgos los daños en cantidad y calidad.

Incompatibilidad de opciones: El agricultor deberá elegir una única opción para todas sus producciones en cada zona geográfica, especificada en el cuadro I, donde se ubiquen las parcelas aseguradas.

Zona I: Opción «A» o «C».

Resto ámbito: Opción «B» o «C».

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daños excepcionales:

A) Lluvia persistente: Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Muerte de la planta por asfixia radicular.

Arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impida realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimoprimer —Reposición o Sustitución del Cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Lluvia Persistente en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

B) Inundación-lluvia torrencial: Se considerará ocurrido este riesgo excepcional cuando los daños producidos en la parcela asegurada, sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizarán las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Muerte de la planta por asfixia radicular.

Arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimoprimer —Reposición o Sustitución del Cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

A efectos del seguro, los daños anteriores se considerarán como daños excepcionales.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

C) Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en la planta, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando, se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida en peso sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el/los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el/los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerada como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el/los siniestros garantizados, se habría obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización del producto asegurado.

**Pérdida total de la planta:** Es el efecto causado por la incidencia del riesgo, que supone la detención irreversible del desarrollo vegetativo y posterior necrosamiento y muerte; tanto del sistema radicular, como del conjunto de la parte aérea de la planta afectada.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando los frutos son separados de la planta.

**Segunda. Ámbito de aplicación.**—El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Haba Verde; cultivadas en el territorio nacional y que cumplan lo indicado en la condición primera de este condicionado especial.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Haba Verde en vaina, destinadas al consumo en fresco y los de Haba Verde en grano, para industria, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales, las que se encuentren en estado de abandono, y las destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

**Cuarta. Exclusiones.**—Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente en la Condición Primera de éstas Especiales.

Asimismo quedan excluidos los perjuicios económicos (pérdida de valor comercial) que se puedan ocasionar por cualquier riesgo cubierto, a consecuencia de retrasos vegetativos.

Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Quinta. Período de garantía.**—Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que se sobrepase la madurez comercial.

En la fecha límite del 30 de junio del año siguiente.

Para el riesgo de helada en la Opción «B» y durante el período del 1 de noviembre al 15 de marzo, sólo se cubrirá la pérdida total de la planta.

**Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.**—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante M.A.P.A.).

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

**Modificaciones de la declaración de seguro:**

Se aceptará la baja de parcela/s por no siembra o el cambio de parcelas siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud pertinente no se haya declarado ningún siniestro en la Póliza y figure la identificación, superficie y producción de las parcelas afectadas y nuevas.

El plazo límite máximo para la comunicación en Agroseguro será de 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción.

El cambio de parcelas conllevará una regularización del recibo, si procede.

En el caso de baja de parcelas por no siembra, sin cambio de parcelas a otras nuevas, se extornará la prima de coste.

**Séptima. Período de carencia.**—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

**Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.**—Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de Haba Verde que se posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación,

salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de realización de la siembra, en cada una de las parcelas.

c) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder con relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de las obligaciones d) y f), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A. a estos efectos.

**Decimoprimera. Rendimiento unitario.**—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Para fijar el rendimiento unitario se tendrá en cuenta:

Si el destino de la producción es para consumo en fresco, el rendimiento establecido en la Declaración de Seguro, deberá expresarse en Kg. de vaina.

Si el destino de la producción es para industria, el rendimiento establecido en la Declaración de Seguro deberá expresarse en Kg. de grano.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

**Decimosegunda. Capital asegurado.**—El capital asegurado de cada parcela se fija para todos los riesgos en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

**Reducción de capital asegurado:**

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por todo tipo de riesgos, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a Agroseguro, en su domicilio social, c/ Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima, o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación Colectivo, n.º de orden), localización geográfica de la(s) parcelas(s) (Provincia, Comarca, Término), n.º de hoja y n.º de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, c/ Gobelos, 23, 28023 Madrid o en las Oficinas de Peritación de las Zonas correspondientes, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrá la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquélla que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término Municipal y Provincia de la/las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente Declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

**Decimocuarta. Muestras testigo.**—Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas o franjas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

**Decimoquinta. Siniestro mínimo indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada (P.R.E.) en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo asegurado se señalan a continuación:

I. Riesgo de Pedrisco: 10 por 100 de la PRE.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de pedrisco sobre el mismo cultivo, en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

## II. Riesgo de Helada: 20 por 100 de la PRE.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera sobre el mismo cultivo, algún siniestro de helada, en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

## III. Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado):

Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente, es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de los riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco, y el exceso sobre el mínimo indemnizable de Helada, sean superiores al 20 por 100 de la P.R.E.

Se considera que un siniestro de Viento Huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de los riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de Helada, Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente, sean superiores al 30 por 100 de la P.R.E.

### Decimosexta. *Franquicia.*

#### I. Riesgo de Pedrisco:

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### II. Riesgo de Helada:

En el caso de siniestros de Helada que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100 de los daños de este riesgo, quedando por tanto a cargo del asegurado, como franquicia absoluta, el citado porcentaje ( 20 por 100).

#### III. Riesgos Excepcionales (Lluvia Persistente, Inundación-Lluvia Torrencial y Viento Huracanado).

En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de los riesgos excepcionales que no sean acumulables y los daños indemnizables de Pedrisco y Helada, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción objeto de Seguro, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Helada y de Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia

Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado) según lo establecido en la Condición Decimosexta.

6. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia para el riesgo de Pedrisco, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada e Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, la realización de la visita con una antelación de al menos 48 horas, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso de que el siniestro ocurra durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de Haba Verde. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación en una única Declaración de Seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  - 1) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
  - 2) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  - 3) Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra.
  - 4) La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  - 5) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  - 6) Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  - 7) Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigésimo primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*

A) Reposición:

Se entenderá por reposición del cultivo asegurado el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distintas a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Para que se considere reposición, el ciclo del cultivo para la producción inicialmente asegurada, en la nueva plantación deberá adaptarse al final de garantías de la Póliza suscrita.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados para la reposición.

La indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

La reposición de la superficie perdida en una parcela/s distinta/s de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de las nuevas parcelas, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Póliza y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La reposición no conllevará ningún tipo de regularización, manteniéndose la identificación, superficies y producción de la Declaración de Seguro inicialmente suscrita en vigor.

B) Sustitución del cultivo:

Se entenderá por sustitución del cultivo el levantamiento y la plantación de un cultivo distinto al inicialmente asegurado y/o del mismo cultivo cuando el ciclo de cultivo no se adapte al final de las garantías de la Póliza suscrita, en el total o parte de la parcela asegurada a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza.

Esta sustitución requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La sustitución del cultivo dará lugar a una indemnización con un límite máximo del 65% del Capital Asegurado, en función de los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías de la Póliza suscrita.

Vigésimo segunda. *Medidas preventivas.*—Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra Helada o Pedrisco siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésimo tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo), y la Norma Específica aprobada por Orden de 30 de julio de 1992 (B.O.E. de 11 de agosto).

#### CUADRO 1

**Por provincia y comarca de las señaladas a continuación, se cubren los riesgos de pedrisco y helada, y los daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado**

#### Zona I

Provincias	Comarca
Alicante.	Marquesado. Central. Meridional.
Almería.	Bajo Almazora. Campo Dalías. Campo Níjar y Bajo Andarax.
Baleares.	Todas.
Barcelona.	Penedés. Maresme. Vallés Oriental. Vallés Occidental. Baix Llobregat.
Cádiz.	Campaña de Cádiz. Costa Noroeste de Cádiz. Sierra de Cádiz. De la Janda. Campo de Gibraltar.
Castellón.	Bajo Maestrazgo. Llanos Centrales. Peñagolosa. Litoral Norte. La Plana.
Girona.	Baix Empordá. La Selva.
Granada.	De la Vega. Alhama. La Costa. Valle de Lecrín.
Huelva.	Andévalo Occidental. Costa. Condado Campiña. Condado Litoral.
Málaga.	Serranía de Ronda. Centro-Sur o Guadalorce. Vélez-Málaga.
Murcia.	Río Segura. Suroeste y Valle Guadalentín. Campo de Cartagena.
Sevilla.	Las Marismas.
Tarragona.	Baix Ebre. Camp de Tarragona. Baix Penedés.
Valencia.	Campos de Liria. Sagunto. Huerta de Valencia. Ribera del Júcar. Gandía. Enguera y la Canal. La Costera de Játiva. Valles de Albaida.
Vizcaya.	Todas.

Zona II: Restantes comarcas de las provincias de la Zona I y resto de provincias del ámbito nacional no incluidas en la Zona I.



TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2003  
HABA VERDE

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2003  
HABA VERDE

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:			P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
	A	B	C				
06 BADAJOZ 5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS		3,26	1,58				
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS		2,84	1,77				
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS		3,44	1,77				
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS		4,27	1,83				
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS		3,21	2,25				
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS		4,09	2,25				
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS		4,90	2,02				
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS		4,63	1,96				
07 BALEARES 1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	2,49		2,00				
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	2,49		2,00				
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	2,12		1,63				
08 BARCELONA 1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS		12,31	2,55				
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS		8,86	2,98				
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS		12,25	2,98				
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS		10,76	2,55				
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	4,79		2,74				
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS		8,25	2,53				
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	4,40		2,72				
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	7,01		2,72				
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,79		2,72				
08 BARCELONA 10 BALX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS				5,18			3,30
09 BURGOS 1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS					16,76		2,36
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS					13,23		2,27
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS					21,23		2,27
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS					19,87		2,27
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS					17,73		2,27
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS					18,43		2,27
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS					20,88		2,27
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS					18,65		2,27
10 CACERES 1 CACERES TODOS LOS TERMINOS					3,48		2,21
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS					3,55		2,21
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS					5,20		2,21
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS					3,92		2,12
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS					3,81		2,40
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS					4,62		2,59
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS					7,86		2,88
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS					5,52		2,40
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS					7,34		2,40
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS					5,22		2,21

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2003  
HABA VERDE

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2003  
HABA VERDE

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

OPCION: A B C		OPCION: A B C		
AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
<b>11 CADIZ</b>				
1 CAMPIÑA DE CADIZ	3,93	2,66	4,71	2,24
TODOS LOS TERMINOS				
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	3,07	2,18	3,26	1,77
TODOS LOS TERMINOS				
3 SIERRA DE CADIZ	5,04	2,18	2,79	2,25
TODOS LOS TERMINOS				
4 DE LA JANDA	3,36	2,37	2,06	1,58
TODOS LOS TERMINOS				
5 CAMPO DE GIBRALTAR	3,11	2,37	3,15	1,96
TODOS LOS TERMINOS				
<b>12 CASTELLON</b>				
1 ALTO MAESTRAZGO	14,60	7,81	2,32	1,58
TODOS LOS TERMINOS				
2 BAJO MAESTRAZGO	8,73	5,21	4,34	2,48
TODOS LOS TERMINOS				
3 LLANOS CENTRALES	6,95	3,06	4,96	2,96
TODOS LOS TERMINOS				
4 PEÑAGOLOSA	8,18	3,06	7,66	2,29
TODOS LOS TERMINOS				
5 LITORAL NORTE	4,39	3,49	14,52	2,99
TODOS LOS TERMINOS				
6 LA PLANA	4,61	3,06	25,44	3,84
TODOS LOS TERMINOS				
7 PALANCIA	5,91	3,06	17,90	3,84
TODOS LOS TERMINOS				
<b>13 CIUDAD REAL</b>				
1 MONTES NORTE	6,89	2,65	16,05	4,29
TODOS LOS TERMINOS				
2 CAMPO DE CALATRAVA	7,24	2,99	14,19	3,84
TODOS LOS TERMINOS				
3 MANCHA	10,96	2,56	12,09	2,56
TODOS LOS TERMINOS				
4 MONTES SUR	5,27	2,56	11,92	2,56
TODOS LOS TERMINOS				
5 PASTOS	8,44	2,65	23,08	3,21
TODOS LOS TERMINOS				
6 CAMPO DE MONTIEL	9,96	2,56		
TODOS LOS TERMINOS				
<b>14 CORDOBA</b>				
1 PEDROCHES				
TODOS LOS TERMINOS				
2 LA SIERRA				
TODOS LOS TERMINOS				
3 CAMPIÑA BAJA				
TODOS LOS TERMINOS				
4 LAS COLONIAS				
TODOS LOS TERMINOS				
5 CAMPIÑA ALTA				
TODOS LOS TERMINOS				
6 PENIBETICA				
TODOS LOS TERMINOS				
<b>15 LA CORUÑA</b>				
1 SEPTENTRIONAL				
TODOS LOS TERMINOS				
2 OCCIDENTAL				
TODOS LOS TERMINOS				
3 INTERIOR				
TODOS LOS TERMINOS				
<b>16 CUENCA</b>				
1 ALCARRIA				
TODOS LOS TERMINOS				
2 SERRANIA ALTA				
TODOS LOS TERMINOS				
3 SERRANIA MEDIA				
TODOS LOS TERMINOS				
4 SERRANIA BAJA				
TODOS LOS TERMINOS				
5 MANCHUELA				
TODOS LOS TERMINOS				
6 MANCHA BAJA				
TODOS LOS TERMINOS				
7 MANCHA ALTA				
TODOS LOS TERMINOS				
<b>17 GIRONA</b>				
1 Cerdanya				
TODOS LOS TERMINOS				

PLAN - 2003

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
HABA VERDE

PLAN - 2003

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
HABA VERDE

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:			P*COMB.	A	B	C	P*COMB.	A	B	C	P*COMB.
	OPCION:	A	B									
17 GIRONA (CONTINUACION)												
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS				13,50	2,31							
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS				12,54	3,25							
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS				4,96	2,31							
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS				5,39	2,59							
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS				7,25	2,87							
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS				9,06	2,59							
18 GRANADA												
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS				6,76	2,02							
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS				7,00	2,02							
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS				5,75	2,21							
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS				6,22	2,02							
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS				5,95	1,83							
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS				3,15	1,83							
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS				4,88	2,02							
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS				2,98	2,50							
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS				2,69	2,21							
10 VALLE DE LEGRIN TODOS LOS TERMINOS				3,17	1,74							
19 GUADALAJARA												
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS				9,77	2,56							
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS				24,05	5,58							
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS				17,48	3,84							
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS				26,19	5,58							
19 GUADALAJARA (CONTINUACION)												
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS				16,14	3,84							
20 GUIPUZCOA												
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS				7,00	2,67							
21 HUELVA												
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS				3,21	2,29							
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS				3,82	2,20							
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS				2,68	2,20							
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS				3,44	2,96							
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS				2,93	2,29							
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS				3,43	2,67							
22 HUESCA												
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS				21,22	2,82							
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS				21,35	6,45							
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS				19,73	4,47							
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS				12,42	2,71							
5 SONNTANO TODOS LOS TERMINOS				12,47	3,43							
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS				11,50	4,51							
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS				11,46	2,71							
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS				7,37	2,82							
23 JAEN												
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS				4,81	2,02							
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS				4,38	2,02							

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2003  
HABA VERDE

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2003  
HABA VERDE

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

OPCION: A		B		C	
AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
(CONTINUACION)					
23 JAEN					
3 SIERRA DE SEGURA		5,66	1,83		
4 CAMPIÑA DEL NORTE		2,75	1,83		
5 LA LOMA		3,57	2,02		
6 CAMPIÑA DEL SUR		3,21	2,21		
7 MAGINA		4,59	2,02		
8 SIERRA DE CAZORLA		5,14	2,02		
9 SIERRA SUR		4,24	2,21		
24 LEON					
1 BIERZO		14,84	2,65		
2 LA MONTAÑA DE LUNA		25,01	2,65		
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO		26,29	3,08		
4 LA CABRERA		25,36	2,56		
5 ASTORGA		17,72	2,56		
6 TIERRAS DE LEON		19,31	3,08		
7 LA BAÑEZA		16,87	2,65		
8 EL PARAMO		16,72	2,99		
9 ESLA-CAMPOS		18,16	2,99		
10 SAHAGUN		20,48	2,99		
25 LLEIDA					
1 VAL D'ARAN		25,27	6,49		
2 PALLARS-RIBAGORZA		26,26	6,21		
3 ALT URGELL		23,50	6,02		
(CONTINUACION)					
25 LLEIDA					
4 COMCA				14,80	3,25
5 SOLSONES				14,50	3,25
6 NOGUERA				11,04	3,14
7 URGELL				11,92	3,14
8 SEGARRA				10,40	2,71
9 SEGRIA				9,12	2,71
10 GARRIGUES				9,52	3,14
26 LA RIOJA					
1 RIOJA ALTA				10,61	2,71
2 SIERRA RIOJA ALTA				19,17	3,14
3 RIOJA MEDIA				8,35	2,71
4 SIERRA RIOJA MEDIA				16,01	3,14
5 RIOJA BAJA				12,11	4,97
6 SIERRA RIOJA BAJA				13,35	3,14
27 LUGO					
1 COSTA				5,17	1,88
2 TERRA CHA				14,09	1,79
3 CENTRAL				8,74	1,88
4 MONTAÑA				15,69	1,79
5 SUR				9,15	2,21

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2003  
HABA VERDE

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2003  
HABA VERDE

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:			OPCION:		
	A	B	C	A	B	C
	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
28 MADRID						
1 LOZOYA SOMOSIERRA		16,20	2,65			
TODOS LOS TERMINOS					15,02	2,30
2 GUADARRAMA		17,24	2,84			
TODOS LOS TERMINOS					8,93	2,30
3 AREA METROPOLITANA DE MAD		10,61	2,65			
TODOS LOS TERMINOS					9,49	2,41
4 CAMPIÑA		12,09	2,56			
TODOS LOS TERMINOS					7,43	2,41
5 SUR OCCIDENTAL		10,75	2,65			
TODOS LOS TERMINOS						
6 VEGAS		13,86	2,56			
TODOS LOS TERMINOS					8,68	2,84
29 MALAGA						
1 NORTE O ANTEQUERA		4,26	2,18			
TODOS LOS TERMINOS					16,11	2,56
2 SERRANIA DE RONDA	3,69					
TODOS LOS TERMINOS					11,46	2,56
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	2,95					
TODOS LOS TERMINOS						
4 VELEZ MALAGA	3,14					
TODOS LOS TERMINOS						
30 MURCIA						
1 NORDESTE		6,23	3,13			
TODOS LOS TERMINOS					4,88	2,20
2 NOROESTE		6,12	3,13			
TODOS LOS TERMINOS					15,36	2,20
3 CENTRO		3,58	2,46			
TODOS LOS TERMINOS					4,04	2,29
4 RIO SEGURA		5,26	2,18			
TODOS LOS TERMINOS					5,99	2,29
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	5,54					
TODOS LOS TERMINOS					12,42	2,29
6 CAMPO DE CARTAGENA	5,26					
TODOS LOS TERMINOS					5,73	2,67
31 NAVARRA						
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA		8,29	2,30			
TODOS LOS TERMINOS					14,45	2,63
2 CAMPOS						
TODOS LOS TERMINOS					13,93	2,63
31 NAVARRA						
2 ALPINA						
(CONTINUACION)						
TODOS LOS TERMINOS						
3 TIERRA ESTELLA						
TODOS LOS TERMINOS						
4 MEDIA						
TODOS LOS TERMINOS						
5 LA RIBERA						
TODOS LOS TERMINOS						
32 ORENSE						
1 ORENSE						
TODOS LOS TERMINOS						
2 EL BARCO DE VALDEORRAS						
TODOS LOS TERMINOS						
3 VERIN						
TODOS LOS TERMINOS						
33 ASTURIAS						
1 VEGADEO						
TODOS LOS TERMINOS						
2 LUARCA						
TODOS LOS TERMINOS						
3 CANGAS DEL NARCEA						
TODOS LOS TERMINOS						
4 GRADO						
TODOS LOS TERMINOS						
5 BELMONTE DE MIRANDA						
TODOS LOS TERMINOS						
6 GIJON						
TODOS LOS TERMINOS						
7 OVIEDO						
TODOS LOS TERMINOS						
8 MIERES						
TODOS LOS TERMINOS						
9 LLANES						
TODOS LOS TERMINOS						
10 CANGAS DE ONIS						
TODOS LOS TERMINOS						
34 PALENCIA						
1 EL CERRATO						
TODOS LOS TERMINOS						
2 CAMPOS						
TODOS LOS TERMINOS						

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2003  
HABA VERDE

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2003  
HABA VERDE

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	A	B	C	AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	A	B	C
		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.			P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
34 PALENCIA (CONTINUACION)					37 SALAMANCA (CONTINUACION)				
3 SILDANA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS			19,62	2,63	8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS			7,89	2,34
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS			22,00	2,63	38 STA.CRUZ TENERIFE 1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS			2,68	2,67
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS			27,94	2,63	2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS			2,68	2,67
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS			28,10	2,72	3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS			2,68	2,67
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS			26,61	2,63	4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS			2,68	2,67
35 LAS PALMAS 1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS			2,30	2,29	5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS			2,68	2,67
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS			2,21	2,20	39 CANTABRIA 1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS			3,91	2,29
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS			2,21	2,20	2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS			18,37	2,29
36 PONTEVEDRA 1 MONTANA TODOS LOS TERMINOS			8,25	3,73	3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS			10,32	2,29
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS			3,57	2,67	4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS			7,56	2,29
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS			6,72	2,67	5 ASON TODOS LOS TERMINOS			6,73	2,20
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS			5,55	2,67	6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS			17,93	3,40
37 SALAMANCA 1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS			10,30	2,25	40 SEGOVIA 1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS			20,92	3,44
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS			9,96	2,25	2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS			20,42	3,44
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS			11,97	2,25	3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS			20,81	2,56
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS			15,93	4,42	41 SEVILLA 1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS			3,84	2,02
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS			11,13	3,12	2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS			2,98	2,50
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS			13,20	3,12	3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS			2,31	1,83
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS			8,31	2,25					



TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2003  
HABA VERDE

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2003  
HABA VERDE

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:			AMBITO TERRITORIAL	OPCION:		
	A	B	C		A	B	C
	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
46 VALENCIA 6 SAGUNTO (CONTINUACION)				50 ZARAGOZA			
TODOS LOS TERMINOS	3,30		2,41	1 EGEA DE LOS CABALLEROS		12,87	3,25
7 HUERTA DE VALENCIA	3,60		2,69	TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				2 BORJA		10,22	3,14
8 RIBERAS DEL JUCAR	5,27		2,98	TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				3 CALATAYUD		13,21	3,99
9 GANDIA	4,21		2,98	TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA		10,58	3,14
10 VALLE DE AYORA		5,51	2,13	TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				5 ZARAGOZA		8,85	3,25
11 ENGUERA Y LA CANAL	4,67		2,41	TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				6 DAROCA		17,98	5,73
12 LA COSTERA DE JATIVA	4,70		2,98	TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				7 CASPE		8,49	3,25
13 VALLES DE ALBAIDA	4,55		2,69	TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS							
47 VALLADOLID							
1 TIERRA DE CAMPOS		16,29	2,17				
TODOS LOS TERMINOS							
2 CENTRO		17,97	2,71				
TODOS LOS TERMINOS							
3 SUR		17,89	2,71				
TODOS LOS TERMINOS							
4 SURESTE		21,40	2,71				
TODOS LOS TERMINOS							
48 VIZCAYA							
1 VIZCAYA		8,12	2,19				
TODOS LOS TERMINOS							
49 ZAMORA							
1 SANABRIA		22,99	3,12				
TODOS LOS TERMINOS							
2 BENAVENTE Y LOS VALLES		19,43	3,21				
TODOS LOS TERMINOS							
3 ALISTE		15,19	3,12				
TODOS LOS TERMINOS							
4 CAMPOS-PAN		18,90	3,12				
TODOS LOS TERMINOS							
5 SAYAGO		9,10	2,25				
TODOS LOS TERMINOS							
6 DUERO BAJO		12,55	3,12				
TODOS LOS TERMINOS							